

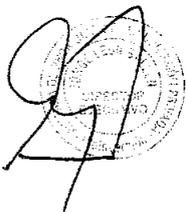
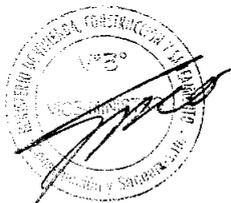
## CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO CON EMPRESA PERUANA DE AGUAS S.A.

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, representado por el señor Guillermo Enrique VIVANCO DUEÑAS, Viceministro de Construcción y Saneamiento, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07623025, autorizado por Resolución Ministerial N° 190-2010-VIVIENDA, de fecha 30 de noviembre de 2010; y por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada el señor Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN, Director Ejecutivo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09851165, designado por Resolución Suprema N° 003-2010-EF, publicada el 08 de enero de 2010, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte la empresa Concesionaria **EMPRESA PERUANA DE AGUAS S.A.- EPASA**, identificada con R.U.C. N° 20520574779, con domicilio en Av. Jorge Basadre N° 310, Piso 8, Oficina 802, San Isidro, Lima, Perú, representada por su Gerente General señor Eduardo NASCIMENTO FARIAS, identificado con Carné de Extranjería N° 000649492, según poder inscrito en la Partida N° 12250439 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, de acuerdo al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción Operación y Mantenimiento de la Obra de Tránsito del Proyecto de Derivación Huascacocha - Rímac, suscrito entre el Estado Peruano, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el **INVERSIONISTA**, con intervención de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA-SEDAPAL**, celebrado el 17 de enero de 2009, en adelante denominado **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en los términos y condiciones siguientes

**CLÁUSULA PRIMERA.** - Mediante escrito de fecha 06 de julio de 2009, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado Derivación Huascacocha - Rímac, en adelante referido como el **PROYECTO**.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** - En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones correspondientes al **PROYECTO**, por un monto total de US\$ 82 411 026,22 (Ochenta y Dos Millones Cuatrocientos Once Mil Veintiséis con 22/100 Dólares de los Estados Unidos de América)<sup>1</sup>, en un plazo total de un (01) año, seis (06) meses y un (01) día, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973.

<sup>1</sup> El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobó el Cronograma de Inversiones de EPASA, mediante los Oficios N°s 792, 855 y 901-2010-VIVIENDA-SG.



Handwritten signature.



Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.

**CLÁUSULA TERCERA.**- El **INVERSIONISTA** podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del **PROYECTO**, en concordancia con las disposiciones establecidas en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**. El ajuste en el monto de la inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de una adenda modificatoria al presente Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA.**- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Vivienda, construcción y Saneamiento.

**CLÁUSULA QUINTA.**- Para el presente Contrato constituyen pruebas, muestras o ensayos, lo siguiente:

a) El Período de Pruebas determinado en el Anexo I, del presente contrato

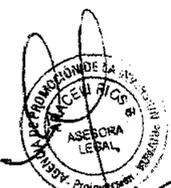
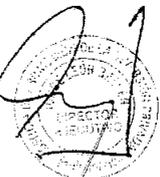
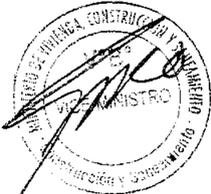
**CLÁUSULA SEXTA.**- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

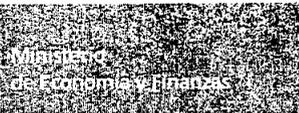
1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973.
3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
4. La resolución del **CONTRATO DE CONCESIÓN**

**CLÁUSULA SEPTIMA.**- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

**CLÁUSULA OCTAVA.** - El **INVERSIONISTA** señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año 2010.

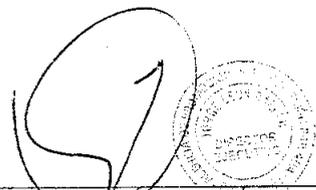
**Por el INVERSIONISTA**

Eduardo NASCIMENTO FARIAS  
Gerente General  
EMPRESA PERUANA DE AGUAS S.A.

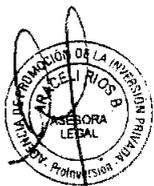
**Por el ESTADO**



Guillermo Enrique VIVANCO DUENAS  
Viceministro de Construcción y  
Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y  
Saneamiento



Jorge Alejandro LEON BALLÉN  
Director Ejecutivo  
Agencia de Promoción de la Inversión Privada  
- PROINVERSIÓN



**PERÚ**Ministerio  
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción  
de la Inversión Privada"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"**ANEXO I****CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES (sin IGV) EN DÓLARES AMERICANOS**

PROYECTO DERIVACIÓN HUASCACOCHA-RÍMAC

Entidad: EPASA - Empresa Peruana de Aguas S.A.

Contra Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Contra Contrato de Concesión suscrito en 17 de Enero de 2009

Item	CONCEPTO	(US\$) Total SIN IGV	AÑO 2009 y 2010							
			desde ene/09 hasta 30may/10	30/jun/10	31/jul/10	31/ago/10	30/sep/10	31/oct/10	30/nov/10	
001.00	GASTOS DE DESARROLLO PRE-OPERATIVOS	7,625,874.00								
001.01	TRABAJOS PRELIMINARES Y MOVILIZACIÓN	10,944,476.18	3,673,962.00	813,133.40	348,530.80	138,384.40	97,184.40	254,342.80	64,756.00	10,944,476.18
001.02	EXPLOTACIÓN DE CANTERAS	3,015,075.23								3,015,075.23
001.03	CONFORMACIÓN DE BOTADEROS	192,825.64								192,825.64
001.04	CAMINOS DE ACCESO TEMPORALES	1,546,034.56								1,546,034.56
001.05	OBRAS DE LA PRESA	4,435,395.53								4,435,395.53
	CANAL DE CONDUCCIÓN	20,608,179.48								20,608,179.48
001.07	SIFONES	10,645,569.45								10,645,569.45
001.08	CRUCE DE QUEBRADAS	311,594.86								311,594.86
001.09	PASOS PEATONALES Y VEHICULARES	489,799.21								489,799.21
001.10	OBRAS SUBTERRÁNEAS	10,861,934.56								10,861,934.56
001.11	ESTACIÓN DE BOMBEO	8,744,564.17								8,744,564.17
001.12	LÍNEA DE TRANSMISIÓN	7,815,241.15								7,815,241.15
001.13	PERÍODO DE PRUEBAS	500,000.00								500,000.00
	<b>Total</b>	<b>87,736,564.02</b>	<b>3,673,962.00</b>	<b>813,133.40</b>	<b>348,530.80</b>	<b>138,384.40</b>	<b>97,184.40</b>	<b>254,342.80</b>	<b>64,756.00</b>	<b>87,736,564.02</b>
	<b>Acumulado</b>		<b>3,673,962.00</b>	<b>4,487,095.40</b>	<b>4,835,626.20</b>	<b>4,974,010.60</b>	<b>5,071,195.00</b>	<b>5,325,537.80</b>	<b>5,390,293.80</b>	<b>26,220,392.84</b>

1 LA FACTURACIÓN REAL DE LOS PAGOS NO NECESARIAMENTE SE AJUSTARÁ AL EL CRONOGRAMA DE INVERSIONES.

2 LA ETAPA PRE OPERATIVA DEL PROYECTO ESTÁ COMPUESTA POR 40 MESES CONTADOS A PARTIR DE 17 DE ENERO DE 2009 (FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN).

PERIODO [ETAPA PRE-OPERATIVA]									
				ANO 2011					
31/dec/10	31/ene/11	28/feb/11	31/mar/11	30/abr/11	31/may/11	30/jun/11	31/jul/11	31/ago/11	30/sep/11
64,756.00	233,702.40	64,756.00	64,756.00	233,702.40	64,756.00	64,756.00	233,702.40	61,235.20	61,235.20
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1,478,833.06	280,237.65	181,531.90	81,625.12	468,044.80	451,061.16	-	-	-	-
1,472,609.14	2,080,842.48	2,497,666.13	3,257,935.85	3,257,956.71	1,722,711.53	1,079,084.92	1,520,583.32	1,520,583.32	760,291.66
1,015,021.05	1,225,310.88	1,179,469.30	1,134,009.46	1,179,441.84	1,347,264.76	1,347,299.30	964,810.27	1,025,423.40	-
-	-	62,322.57	62,322.57	-	62,317.61	62,309.53	-	31,161.29	31,161.29
-	-	97,963.04	97,963.04	-	97,963.04	97,963.04	-	48,973.51	48,973.52
4,887,870.55	1,086,193.45	1,086,193.46	1,086,193.46	-	-	-	-	-	-
-	266,813.03	404,322.44	517,312.90	676,984.39	676,984.39	1,744,226.53	486,971.53	786,015.86	820,782.89
-	1,111,243.17	1,223,364.13	1,223,364.13	840,907.07	840,907.07	840,907.07	560,604.71	560,600.71	613,343.10
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8,919,089.20	6,287,343.06	6,797,588.97	7,805,482.53	6,657,037.21	5,263,965.56	5,236,546.39	3,776,672.23	4,033,993.29	2,335,787.66
35,139,482.64	41,426,825.70	48,224,414.67	55,729,497.20	62,386,934.41	67,650,899.97	72,887,446.37	76,664,118.60	80,658,111.89	83,033,899.55

ANO 2012								TOTAL
31/oct/11	30/nov/11	31/dec/11	31/ene/12	29/feb/12	31/mar/12	30/abr/12	31/may/12	
230,181.60	61,235.20	61,235.20	223,140.00	54,193.60	54,193.60	223,140.00	180,903.40	7,625,874.00
-	-	-	-	-	-	-	-	10,944,476.18
-	-	-	-	-	-	-	-	3,015,075.23
-	-	-	-	-	-	-	-	197,825.64
-	-	-	-	-	-	-	-	1,546,034.56
-	-	-	-	-	-	-	-	4,435,395.53
760,291.66	-	-	-	-	-	-	-	20,608,179.48
-	-	-	-	-	-	-	-	10,645,569.45
-	-	-	-	-	-	-	-	311,594.86
-	-	-	-	-	-	-	-	489,799.21
-	-	-	-	-	-	-	-	10,861,934.56
1,107,488.38	601,492.12	645,169.71	-	-	-	-	-	8,744,564.17
-	-	-	-	-	-	-	-	7,815,241.15
-	-	-	-	-	-	250,000.00	250,000.00	500,000.00
2,097,961.64	662,727.32	706,404.91	223,140.00	54,193.60	54,193.60	473,140.00	430,903.40	
85,131,861.19	85,794,588.51	86,500,993.42	86,724,133.42	86,778,327.02	86,892,520.62	87,305,660.62	87,736,564.02	TOTAL

*Handwritten signature*

